

Precios de suscripción

En la Capital:

| | | |
|-----------------------|-------|-------|
| Por un mes. | 2 | ptas. |
| > tres meses. | 5'50 | > |
| > seis meses. | 10'50 | > |
| > un año. | 20'50 | > |

Fuera de la Capital:

| | | |
|-----------------------|-------|-------|
| Por un mes. | 2'50 | ptas. |
| > tres meses. | 7 | > |
| > seis meses. | 12'50 | > |
| > un año. | 24 | > |

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA

LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

| | | |
|-------------------------------|------|-------------------|
| Por 10 días seguidos. | 0'10 | Pesetas por línea |
| > 15 id. id. | 0'07 | |
| > 30 id. id. | 0'05 | |

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—CIRCULAR

Siendo de la competencia de los Sres. Alcaldes el velar por la rigurosa observancia de la ley y por el ejercicio constante del derecho en el territorio de su jurisdicción, y habiendo llegado á mi noticia por diversos conductos, que en varios pueblos de esta provincia, gentes descreídas y algunas de sentido moral, haciendo alarde de lamentable incultura, pública y descaradamente blasfeman de Dios y sus Santos y profieren todo género de vocablos soeces y malsonantes, con escarnio de la Religión Católica, que es la del Estado, y sin mengua de las personas honradas y bien nacidas que las oyen dolidas y avergonzadas; y que, por otra parte, en círculos de recreo, cafés y tabernas, así el rico y poderoso como el hombre medianamente acomodado y hasta el humilde obrero que vive de su trabajo honrado, dilapidan y malgastan, jugándolo á los prohibidos, lo que constituye el peculio de la familia, la educación y el pan de los hijos, todo lo cual, desde luego, cae de lleno dentro de las mallas del Código penal, y acusa un estado tal de relajación de costumbres que en modo ni forma alguna debe prevalecer; yo, á fin de que, el imperio de la moral y del derecho, hondamente perturbado, se restablezca, excito por medio de la presente el celo y la actividad de los repetidos señores

Alcaldes, para que con los Agentes á sus órdenes y requiriendo, en su caso, el auxilio de la Guardia civil, procedan con mano firme y rigurosa, sin miramientos pueriles ni pusilánimes contemplaciones, á perseguir sin descanso este levantado propósito, multando á los infractores ó entregándolos, según proceda, á los Tribunales de justicia, en la seguridad de que, á la satisfacción del deber cumplido, habremos de aunar el aplauso unánime de las personas honradas y sensatas que desde el lugar más recóndito de su alma protestan y abominan del actual estado de cosas, y ven con espanto, hasta qué punto se han relajado las costumbres, se han perdido las creencias y se ha entiviado la fé.

De esta circular se servirán los Sres. Alcaldes acusarme recibo, así como también me darán cuenta detallada de cuantos trabajos realicen en provecho de esta campaña de regeneración moral y de las correcciones que impongan á los contraventores.

Logroño, 28 de Julio de 1917.

El Gobernador,
Ernesto Garfía Velasco

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 20 de Diciembre de 1916 se resolvieron los concursos para el reparto de la subvención del Estado correspondiente á aquel año, con destino al fomento de casas baratas.

La proximidad de la resolución de estos concursos con la fecha determinada en el artículo 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912, para convocar los correspondientes al año actual, aconsejaba que se retrasase la fecha de esta convocatoria, pues en otro caso no existiría un plazo prudencial durante el cual pudieran invertirse nuevos capitales en la construcción de casas baratas. Por lo tanto, aquellos concursos hubieran resultado ineficaces, y la cantidad de la subvención no se hubiera podido invertir en los beneficios fines que la acción tutelar de la Ley de 12 de Junio de 1911 se propone.

Transcurrido ya un plazo suficiente de tiempo, procede anunciar el primero de los concursos á que se refiere el artículo 21, reformado por las leyes de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, y aclarado por el Real decreto de 3 del corriente, para distribuir el primer 50 por 100 de la cantidad que en concepto de subvención aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende á la suma de pesetas 235 000.

El párrafo segundo del artículo 21 reformado de la Ley dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas, destinando este 50 por 100 al abono de los intereses de las sumas obtenidas á préstamo que no devenguen más del 5 por 100 anual de las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad y Banco Hipotecario é Instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de los socios; y añade el párrafo tercero que, si en último caso no pudiera darse á este 50 por 100 la aplicación á que antes se ha hecho referencia, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos, ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el 50 por 100 citado, éste ó la cantidad que de él sobrare se destinará á acrecer el segundo 50 por 100 en la forma determinada por el artículo 21 expresado.

El Real decreto de 3 del corriente extiende los beneficios que concede el repetido artículo 21 de la Ley á los préstamos realizados, previa autorización de este Ministerio, por los particulares y entidades á las Sociedades cooperativas, siempre que el interés de aquéllos no exceda de un 5 por 100 anual y se cumplan las demás condiciones generales á que antes se ha hecho referencia.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales y lo dispuesto en el Real decreto de 3

de Julio de 1917, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso serán las siguientes:

1.ª Las Sociedades cooperativas que pretendan optar á este concurso presentarán hasta las seis de la tarde del día 31 del corriente, y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquéllas que se hubieran recibido en el Registro general de dicha Corporación ó depositadas en el correo antes de la seis de la tarde del día antes fijado.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que se proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos fijos para llevar á cabo la construcción y la relación de las casas ya construídas si se hubieran terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad estas viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamos realizadas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 21 de la Ley, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, en el Real decreto de 3 del corriente mes y en el artículo 98 del Reglamento y de las condiciones en que se hace la emisión de Obligaciones, garantías de las mismas y cuadro de amortización; y

f) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

3.^a Durante los quince días que median del 1.^o al 15 del próximo mes, informarán las Juntas respecto de las solicitudes é informes al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifiquen, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

4.^a Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado; y

5.^a El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección, por medio de la Corporación ó persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizados por las Sociedades cooperativas solicitantes, á fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de las mismas, á los efectos de la ley de Casas baratas.

Esta Real orden se insertará en los Boletines Oficiales tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán además que las disposiciones que contiene adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1917.

SÁNCHEZ GUERRA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 7 de Julio).

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las peticiones formuladas por varios interesados en solicitud de que se les conceda la admisión de la cuota militar,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido ampliar hasta el 30 de Septiembre próximo el plazo para que los mozos del reemplazo de 1917 y agregados al mismo, así como á los que se les termina la prórroga de ingreso en filas, puedan acogerse á los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento; pudiendo también optar en el mismo plazo, por acogerse á la cuota de 2.000 pesetas que señala el artículo 268 de la Ley, los que se encuentren acogidos á la de 1.000 que determina el 267 de la misma Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

(Gaceta del 23 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

ANUNCIO

Recibidas las obras de reparación de explanación y firme en los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Ortigosa á Villanueva de Cameros, ejecutadas por el contratista D. Guillermo Moneo y Mateo, y á fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno á los Sres. Alcaldes de Ortigosa de Cameros, Villanueva de Cameros y Pradillo de Cameros, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan á la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia las reclamaciones que les hayan sido presentadas ó las que se preseten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 26 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Ernesto García Velasco

**Sección de Obras Públicas.
AGUAS**

Dispuesto nuevamente por la Dirección General de Obras públicas que se abra información pública á que ha de someterse el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de los pueblos de Cuzcurrita y Tirgo; se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que las Corporaciones y particulares que se consideren perjudicados con las obras proyectadas, formulen en el plazo de quince días las oportunas reclamaciones; debiendo advertir que en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, se encuentra el proyecto de referencia á las horas hábiles de oficina.

A continuación se inserta la nota expresiva de los pormenores del mismo, y nota de las tarifas que se proponen para el uso y explotación de las aguas.

Logroño, 27 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Ernesto García Velasco

**

NOTA:

Aprobado por el Ministerio de Fomento el proyecto de abastecimiento de Cuzcurrita y Tirgo, redactado por el Ingeniero de Ca-

minos, Canales y Puertos D. Ramón Aguinaga, en 12 de Agosto de 1888, se anuncia al público á tenor de lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real decreto de 27 de Marzo de 1914, á fin de que las personas que se consideren perjudicadas puedan reclamar contra su ejecución durante el plazo de 15 días que estará expuesto el referido proyecto en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

El proyecto, en el que habrán de hacerse modificaciones que en nada afectan á su parte esencial, disposición general de las obras y trazado de la conducción, consiste en una toma de las aguas procedentes de unos manantiales situados en el fondo del valle del río Glera, frente á Villalobar, que son recogidas en una arqueta cubierta, donde terminan varios drenes radiales. La conducción sigue la ladera izquierda del río Glera hasta llegar á un collado más bajo que los manantiales por donde pasa al valle del río Tirón, donde se encuentran los pueblos á abastecer.

La conducción termina en un depósito situado entre ambos y cuyo fondo está sobre ellos á una altura de 33 metros.

El depósito es doble, los dos compartimentos de que consta desiguales tienen capacidades que guardarán la relación que existe entre los censos de los dos pueblos. De cada uno de ellos parte una tubería que se dirige aproximadamente en línea recta hacia el poblado correspondiente.

La longitud de la conducción es de 6.384 metros y la de las dos tuberías abastecedoras principales, 1.331 metros la de Cuzcurrita y 710 la de Tirgo. Los manantiales se encuentran á una altura de veinte metros sobre la de los depósitos.

Las obras serán ejecutadas de acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de 27 de Marzo de 1914.

Nota anuncio para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 29 de Diciembre de 1916, se hacen públicas las siguientes tarifas correspondientes al servicio de abastecimiento de aguas potables de Cuzcurrita y Tirgo que figuran en el proyecto aprobado.

Tarifa 1.^a

Suministro de agua para el uso personal y doméstico.

| CAÑO LIBRE | CUOTA ANUAL |
|--|------------------|
| | Pesetas |
| Establecimiento de un grifo en una habitación. | 15 |
| Servicios adicio- (Por cada grifo adicional. | 7 |
| nales en el mismo edificio. (Por un inodoro. | 7 |
| | 20 |
| | (Por una bañera. |

Tarifa 2.^a

Suministro de agua para uso personal en establecimientos públicos.

| Gasto mínimo diario | CONTADOR | Precio por cada 100 litros |
|---------------------|----------|----------------------------|
| Litros | | Pesetas |
| 250 | | 0'50 |
| 500 | | 0'42 |
| 1000 | | 0'35 |
| 2000 | | 0'25 |
| 3000 | | 0'20 |

Tarifa 3.^a

Suministro de agua para usos industriales.

| Gasto mínimo diario | CONTADOR | Precio por cada 100 litros |
|---------------------|----------|----------------------------|
| Litros | | Pesetas |
| 500 | | 0'25 |
| 1000 | | 0'22 |
| 2000 | | 0'19 |
| 3000 | | 0'16 |
| 4000 | | 0'14 |
| 6000 | | 0'12 |
| 10000 | | 0'10 |

NOTA.—Del gasto total de agua para uso industrial se valorarán 50 litros diarios por cada habitante y 10 por cada obrero, alumno ó empleado del establecimiento á los precios de la tarifa 2.^a

Tarifa 4.^a

Suministro de agua para riego, ornato y recreo.

| CONTADOR | |
|-----------------------------|--------------|
| Gasto mínimo diario. | 250 litros |
| Precio por cada mil litros. | 0'15 pesetas |

Tarifa 5.^a

Suministro de agua para servicios especiales.

| | | |
|--|----------|------------|
| Por establecimiento de una boca de incendios.. | 6 ptas. | mensuales. |
| Por cada una adicional.. | 4 id. | id. |
| Por cada vez que se use una boca.. | 30 id. | id. |
| Por id. id. id. una adicional.. | 15 id. | id. |
| Metro cúbico de agua para obras.. | 0,50 id. | id. |

El artículo del Reglamento que regula las condiciones de aplicación de estas tarifas, figura en el proyecto aprobado, el cual se hallará expuesto en este Gobierno civil durante el plazo de 15 días, pudiendo los que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones que estimen oportunas en escrito dirigido al Sr. Gobernador civil de la provincia.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

Objeto de preferente atención han sido siempre en los pueblos adelantados la educación física de los niños que concurren á las Escuelas primarias, y dentro de la educación física, los cuidados de la higiene.

Sería de desear que todos los locales destinados á la primera educación reuniesen las condiciones pedagógicas apetecibles, y á conseguirlo se tiende por los Gobiernos y por toda clase de Autoridades, y aun por ciudadanos amantes de los pueblos en que vieron la primera luz.

Desgraciadamente, por causas que no es pertinente enumerar, nuestras escuelas, en este concepto, distan mucho del ideal que todos acariciamos, y, por lo mismo, requieren más cuidados por parte de las Corporaciones locales.

Reiteradas veces, en años anteriores, ha llamado esta Junta la atención á las de los pueblos sobre tal particular, á fin de que, aprovechando el período de vacaciones estivales, cuiden de que se hagan en las escuelas las obras necesarias, y que se desinfecten y asean con el mayor esmero, porque todo es poco cuando se trata de la salud de la infancia.

En consecuencia, antes de reanudarse las clases el día 1.º de Septiembre, los Ayuntamientos deberán hacer los oportunos reparos en los edificios-escuelas abriendo ventanas donde la luz ó la ventilación sea escasa, revocando, blanqueando, pintando ó aseando las salas que de ello tuvieren necesidad.

Las Juntas locales se hallan en el deber de no descuidar este asunto, porque es una de sus atribuciones, impuesta en el número 2.º, artículo 19, del Real decreto de 5 de Mayo de 1913; y los señores Maestros, como inmediatamente interesados, seguramente coadyuvarán al mismo objeto.

Del reconocido celo de Autoridades y Profesores espera esta Corporación que con la mayor diligencia se cumplan las precedentes indicaciones.

Logroño, 27 de Julio de 1917.—El Gobernador-Presidente, Ernesto García Velasco.—El Vocal Secretario, Esteban Oca.

Administración Provincial

Diputación Provincial

Sección de Contaduría

265

PRIMER TRIMESTRE DE 1917

Nota de los gastos originados en las obras para conservación de las carreteras provinciales, ejecutadas por administración, bajo la dirección del Jefe accidental de carreteras provinciales, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

Carretera de Nájera al puente de Elciego.

Mes de Enero

Ptas. Cts.

| | | |
|---|---|----|
| A Galo Martínez, por calzar con hierro y acero cuatro puntas de picos.. | 5 | » |
| Al mismo, por cuarenta y do saguzaduras de picos. | 2 | 10 |
| A José Domingo, por una docena de cestos.. | 6 | » |
| A Pablo Ortiz, por acerar cuatro puntas de picos.. | 4 | » |
| Al mismo, por calzar con hierro y acero dos puntas de picos.. | 2 | 50 |
| Al mismo, por treinta y cinco aguzaduras de picos.. | 1 | 75 |
| A Santos Rubio, por calzar con hierro y acero dos puntas de picos.. | 2 | 50 |
| Al mismo, por cincuenta y nueve aguzaduras de picos.. | 2 | 95 |

Mes de Febrero

| | | |
|---|---|----|
| A Galo Martínez, por treinta y dos aguzaduras de picos y una de azada.. | 1 | 70 |
| A Pablo Ortiz, por acerar dos puntas de picos.. | 2 | » |
| Al mismo, por por sesenta y cuatro aguzaduras de id. | 3 | 20 |
| A Santos Rubio, por calzar con hierro y acero dos puntas de picos.. | 2 | 50 |
| Al mismo, por id. con ídem idem otras dos id. de id. | 2 | 50 |
| Al mismo, por veintisiete aguzaduras de picos.. | 1 | 35 |
| Al mismo, por una id. de azada.. | » | 10 |

Mes de Marzo

A Galo Martínez, por cal-

Ptas. Cts.

| | | |
|---|----|----|
| zar con hierro y acero una punta de pico.. | 1 | 25 |
| Al mismo, por veinticuatro aguzaduras de picos.. | 1 | 20 |
| A José Domingo, por media docena de cestos.. | 3 | » |
| A Pablo Ortiz, por calzar con hierro y acero dos puntas de picos y acerar cuatro puntas de id.. | 6 | 50 |
| Al mismo, por diecinueve aguzaduras de picos.. | » | 95 |
| A Santos Rubio, por acerar la punta de un pico.. | 1 | » |
| Total.. | 54 | 05 |

Carreteras de Alesón y Huércanos á la de Burgos á Logroño y de Tricio á la de Lerma á la Estación de San Asensio.

Mes de Enero

| | | |
|--|---|----|
| A Demetrio Merino, por dieciséis aguzaduras de picos.. | » | 80 |
|--|---|----|

Mes de Febrero

| | | |
|--|---|----|
| A Demetrio Merino, por ocho aguzaduras de picos y una de azada.. | » | 50 |
|--|---|----|

Mes de Marzo

| | | |
|---|----|----|
| A Demetrio Merino, por dieciséis aguzaduras de picos.. | » | 80 |
| Al mismo, por una azada.. | 10 | » |
| Al mismo, por calzar con hierro y acero dos puntas de picos.. | 2 | 50 |
| Al mismo, por aguzar una azada.. | » | 10 |
| Total.. | 14 | 70 |

Carretera de Medrano á la de Vellilla á Fuenmayor.

Mes de Enero

| | | |
|--|---|----|
| A Lucas Latorre, por acerar tres puntas de picos y seis aguzaduras de id.. | 3 | 30 |
|--|---|----|

Mes de Febrero

| | | |
|--|---|----|
| A Lucas Latorre, por calzar con hierro y acero la punta de un pico y cuatro aguzaduras de id.. | 1 | 45 |
|--|---|----|

Mes de Marzo

| | | |
|---|---|----|
| A Lucas Latorre, por seis aguzaduras de picos.. | » | 30 |
| Total.. | 5 | 05 |

Carretera de la de Logroño á Cabañas á la de Tirgo á Tormentos por Cuzcurrita.

Mes de Enero

| | | |
|---|---|----|
| A Luciano Arín, por acerar la punta de un pico y dieciocho aguzaduras de ídem.. | 1 | 90 |
|---|---|----|

Mes de Febrero

| | | |
|--|---|----|
| A Luciano Arín, por seis aguzaduras de picos.. | » | 30 |
| Total.. | 2 | 20 |

Carretera de El Rasillo á la de Ortigosa á Villanueva.

Mes de Enero

| | | |
|---|---|----|
| A Laureano Alvarez, por cuatro aguzaduras de picos y acerar seis id.. | 1 | 45 |
| A Francisco Pérez, por cuatro cestos.. | 2 | 50 |

Mes de Febrero

Ptas. Cts.

| | | |
|--|----|----|
| A Francisco Pérez, por treinta y cinco cunachos y terreros.. | 15 | 60 |
| A Laureano Alvarez, por quince aguzaduras de picos y seis de azada.. | 1 | 35 |

Mes de Marzo

| | | |
|--|----|----|
| A Laureano Alvarez, por cuatro aguzaduras de picos y tres de azada.. | » | 50 |
| Total.. | 21 | 40 |

Carretera de Nájera al puente de Elciego.

CONSERVACIÓN

Mes de Febrero

| | | |
|---|----|----|
| A Juan Morras, peón mayor, por 19 jornales á 1'75 pesetas.. | 33 | 25 |
| A Julián Olarte, íd., por 19 id. á id.. | 33 | 25 |
| A Félix Sáenz, íd., por 16'50 id. á id.. | 28 | 87 |
| A Félix Mateo, íd., por 17'50 id. á id.. | 30 | 62 |
| A Nicolás Vergara, ídem, por 19 id. á id.. | 33 | 25 |
| A Lucas Vicente, íd., por 19 id. á id.. | 33 | 25 |
| A Eusebio Blanco, íd., por 9'50 id. á id.. | 16 | 62 |
| A Cándido Moreno, ídem, por 9'50 id. á id.. | 16 | 62 |

MACHAQUEO

| | | |
|--|----|----|
| A Cándido Moreno, por 15 metros cúbicos á 1'50.. | 22 | 50 |
| A Manuel Hermúa, por 10 ídem á id.. | 15 | » |

Total.. 263 33

CONSERVACIÓN

Mes de Marzo

| | | |
|--|----|----|
| A Julián Olarte, peón mayor, por 4 jornales á 1'75 pesetas.. | 7 | » |
| A Juan Morras, íd., por 9 ídem á id.. | 15 | 75 |
| A Félix Sáenz, íd., por 2 ídem á id.. | 3 | 50 |
| A Lucas Vicente, íd., por 4 id. á 2 id.. | 8 | » |
| A Pedro Sáenz, íd., por 2 ídem á id.. | 4 | » |
| A Arturo Lapuente, ídem, por 2 id. á id.. | 4 | » |

MACHAQUEO

| | | |
|--|----|----|
| A Cándido Moreno, por 15 metros cúbicos á 1'50.. | 22 | 50 |
| A Manuel Hermúa, por 5 ídem á id.. | 7 | 50 |

Total.. 72 25

Carretera de El Rasillo á la de Ortigosa á Villanueva.

CONSERVACIÓN

Mes de Febrero

| | | |
|---|----|----|
| A Mateo Espinosa, peón mayor, por 17 jornales á 2 pesetas.. | 34 | » |
| A Bartolomé Elías, íd., por 16 id. á id.. | 32 | » |
| A Hilario Martínez, ídem, por 17'50 id. á id.. | 35 | » |
| A Pascual de Miguel, ídem, por 16'75 id. á id.. | 33 | 50 |
| A Eugenio Agreda, ídem, por 14'50 id. á id.. | 29 | » |

| | Ptas. Uts. |
|---|---------------|
| A Miguel Sáenz, peón mayor, por 5 jornales á 2 pesetas. | 10 » |
| A León Isaac, íd., por 17 ídem á íd. | 34 » |
| A Dionisio Martínez, ídem, por 2 íd. á íd. | 4 » |
| Total. | 211 50 |

Mes de Marzo

| | |
|--|-------------|
| A Mateo Espinosa, peón mayor, por 3'50 jornales á 2 pesetas. | 7 » |
| A Bartolomé Elías, íd., por 3 íd. á íd. | 6 » |
| A Hilario Martínez, ídem, por 6 íd. á íd. | 12 » |
| A Pascual de Miguel, ídem, por 3 íd. á íd. | 6 » |
| A Eugenio Agreda, ídem, por 5 íd. á íd. | 10 » |
| A León Isaac, íd., por 5 ídem á íd. | 10 » |
| A Dionisio Martínez, ídem, por 1 íd. á íd. | 2 » |
| Total. | 53 » |

Logroño, 19 de Julio de 1917. —El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo. —Visto Bueno: El Presidente, Ricardo Etcheverría.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE CASTAÑARES DE RIOJA

821

Extracto que forma el Secretario que suscribe, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal, de los acuerdos adoptados por esta Corporación en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año actual.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Enero

Se procedió á la formación de la lista de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos con casa abierta que paguen mayores cuotas de contribuciones directas con sujeción á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, ordenando sea publicada inmediatamente y expuesta al público por término de veinte días.

Se acordó que el alistamiento de mozos del reemplazo actual, tenga lugar el día siete de los corrientes á las diez y que se anuncie por medio de edictos.

Sesión ordinaria del día 7

Se dió cuenta de haber señalado en el Cementerio el terreno necesario para que D. Dionisio García construya el panteón que tiene solicitado por valor de 50 pesetas.

Fueron aprobadas y adjudicadas definitivamente las subastas: á D. Benjamín Martínez, la del Matadero; á D. Galo Martínez, la de Pesas y Medidas y á D. Cecilio Pérez, la de Puestos públicos, para el año actual.

Se nombró Administrador del impuesto de consumos durante el

año actual á D. Salvador Valladolid Pascual, y del aprovechamiento de pastos á D. Perfecto Gómez.

Se acordó proceder al arreglo de caminos y puentes que se encuentren en malas condiciones de tránsito, por medio de prestación personal.

Se procedió al alistamiento de mozos del reemplazo actual.

Sesión del día 21

Se dió cuenta de la resolución dada al recurso dealzada interpuesto por D. Restituto Gómez y otros vecinos, contra acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal por la supresión de la misa de alba, en el presupuesto ordinario, desestimando dicho recurso.

Habiendo expirado el plazo de exposición al público de la lista de Compromisarios para la elección de Senadores sin que se hayan presentado reclamaciones, por unanimidad fué declarada y aprobada definitiva.

Fuè dividido en secciones el término y se formaron las listas de vecinos que tienen derecho á ser designados para formar parte de la Junta municipal, cuyo resultado se hará público en la forma reglamentaria.

Sesión extraordinaria del día 24

Se acordó por unanimidad comisionar al Sr. Alcalde D. Pablo Villar, para que la concordia de derechos de aguas que posee el Ayuntamiento, se presente en el Registro especial de aguas del Gobierno civil para su inscripción definitiva.

Sesión del día 28

Se procedió á la rectificación definitiva del alistamiento de mozos del reemplazo actual.

Sesión del día 11 de Febrero

Se procedió á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos.

Fuè señalado el jornal medio de un obrero en este término, en dos pesetas, acordando se le comuniqué al Sr. Presidente de la Comisión mixta á los efectos de la vigente ley de Reemplazos.

Sesión del día 18

Se dió cuenta de la Real orden por la que ha sido aprobado definitivamente el camino vecinal con puente económico sobre el Glera de este pueblo al de Baños de Rioja

El Concejal D. Salustiano Riaño preguntó si era verdad que el Sr. Alcalde con otros Concejales habían acudido al Sr. Obispo de esta Diócesis atribuyéndose la representación de todo el Ayuntamiento pidiendo el traslado del Sr. Cura de este pueblo, contestando el Sr. Presidente ser cierto que solicitaron el traslado del Sr. Cura con la representación que consta en la solicitud que le presentaron.

Se procedió al sorteo de mozos del reemplazo actual.

Sesión extraordinaria del día 28

Se procedió al sorteo de veci-

nos con derecho á formar parte de la Junta municipal, dando el resultado siguiente:

PRIMERA SECCIÓN

Don Cayetano Rodríguez Oñate
» Félix Martínez Valgañón
» Melquiades Ezcurra Ezcurra

SECCIÓN SEGUNDA

Don Nazario López Murillo
» Pedro Besga Sacristán

SECCION TERCERA

Don Raimundo Negueruela Fernández

» Antonio Ochoa Pereda

Cuyo resultado fué publicado en la forma ordinaria.

Sesión del día 4 de Marzo

Se procedió al acto de clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual y á la revisión de excepciones.

Sesión del día 18

Se procedió á resolver y fallar los expedientes de excepciones propuestas por los mozos en el acto de clasificación y declaración de soldados.

Sesión del día 25

Por unanimidad fué aprobada la liquidación del presupuesto del año 1916.

Se comisionó al Sr. Alcalde para que pase á la capital y conteste á un escrito de la División Hidráulica del Ebro y para que adquiera el arbolado destinado á la Fiesta del árbol que tendrá lugar el día 1.º de Abril á las tres de la tarde.

Sesión del día 1.º de Abril

Se aprobó el extracto precedente, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Castañares de Rioja, 3 de Abril de 1917.—El Alcalde, Pablo Villar.—El Secretario, Juan Antonio Arrate.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

276

Viguera Oscos, Agustín; natural de Vallecas (Alcalá de Henares), de estado soltero, profesión electricista, de 15 años, hijo de Pablo y de Adelaida, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de San Pablo, de Zaragoza, para ser constituido en prisión preventiva y á disposición de la excelentísima Audiencia de esta Ciudad,

para responder á los cargos que le resultan en dicha causa.

Zaragoza, 23 de Julio de 1917.

—El Juez de instrucción, Fernando Valverde.

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

278

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, con carácter urgente, entre la oficina del Ramo de Correos de Haro y Pradoluengo, bajo el tipo máximo de cuatro mil ochocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y en la oficina de Haro, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º, título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª que se presenten en dichas Oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día ocho de Agosto próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos y Telégrafos, ante el Sr. Jefe de la División 1.ª, el día trece del mismo á las once horas.

Logroño, 24 de Julio de 1917.—El Administrador principal, Joaquín Ruiz.

**

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesaria, desde la oficina del Ramo de Haro á Pradoluengo y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Logroño.—Imp. Provincial